CONTRATO No. 1120 de 2025

CONTRATISTA : SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA INGENIERIA S A S - S&S INGENIERÍA S.A.S
CONTRATANTE: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR : $400.807.470

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyaca), quien actúa en su condición de Secretaria General en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 533 del 27 de mayo 2024, y Acta de Posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024, facultada por la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, por una parte, y por la otra, **SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA INGENIERIA S A S - S&S INGENIERÍA S.A.S.,** sociedad identificada con NIT 900344751-4, constituida mediante documento privado del 3 de marzo de 2010 de accionista único, inscrito en la Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2010, con el No. 01367175 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, representada legalmente por **YERY JAVIER VEGA BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.274, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios. Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

SEGUNDA: Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar

la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)".

TERCERA: Que para el cumplimiento del objeto encargado a esta Entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que entre las funciones del SGC se encuentran las de: "(…) 1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. (...) 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional (…)".

CUARTA: Que, para contribuir en el cumplimiento del objeto del Servicio Geológico Colombiano, a través del Decreto 2703 de 2013 se estableció la estructura interna del SGC y se determinaron las funciones de sus dependencias, es así como en el artículo 5 se incluyeron las funciones de la secretaria general entre las que se encuentran las siguientes: "(…) 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa y financiera del Servicio Geológico Colombiano-SGC. 3. Diseñar y coordinar el proceso de planificación del Servicio Geológico Colombiano-SGC, en los aspectos técnicos, económicos y administrativos (…) 10. Dirigir, planear, coordinar y adelantar los procesos de contratación que requiera el Servicio Geológico Colombiano-SGC y elaborar los actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 23. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información administrativa, de soporte institucional y garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información administrativa y de soporte institucional. (…)".

QUINTA: Según la resolución 1281 del 2024 "Por medio de la cual se conforman y se le asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones", se establece que la Dirección de Asuntos Nucleares se integra por cuatro grupos de trabajo los cuales son: (1) Grupo de Trabajo Licenciamiento y Control (2) Grupo de Trabajo Investigaciones y Aplicaciones Radiactivas (3) Grupo de Trabajo Investigaciones y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas (4) Grupo de Trabajo reactor nuclear. La Dirección de Asuntos Nucleares ejecuta proyectos en función de realizar investigación y ensayos encaminados a suministrar datos e información sobre las propiedades físicas y geológicas de materiales de origen geológico como rocas, sedimentos, suelos y aguas, por medio de técnicas de origen nuclear, para de esta forma, cumplir con el objetivo de realizar investigación y desarrollo en tecnologías nucleares en el país y atender las necesidades en campos como la geología, industria, agricultura, medicina, alimentos, entre otras.

SEXTA: Que para el cumplimiento de las funciones encargadas al SGC, el Grupo de Investigación y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas-GIANG cuenta con una serie de laboratorios destinados a la investigación científica, entre ellos, se encuentran el Laboratorio de Microscopía Electrónica de Barrido y el Laboratorio de Microsonda electrónica de emisión de campo FEG-EPMA, los cuales cuentan con un Microscopio Electrónico de Barrido marca JEOL modelo JSM-IT 300LV adquirido en el año 2016 y una Microsonda electrónica de emisión de campo JXA-iHP200F adquirida en el año 2021, que permiten obtener información morfológica, topográfica y composicional (química mineral)

de las muestras, produciendo imágenes de alta resolución (hasta de 3 nm), con grandes magnificaciones haciendo incidir un fino haz de electrones sobre la muestra.

SÉPTIMA: Que de acuerdo con lo anterior, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Servicio Geológico Colombiano se debe contar con la instrumentación necesaria para la ejecución de sus análisis, además, la instrumentación debe estar en óptimas condiciones para su adecuada ejecución, lo cual se garantiza a través de la realización de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios y oportunos que, además, amplían la vida útil de los equipos y sus accesorios

OCTAVA: Que teniendo en cuenta las razones expuestas y que la empresa S&S INGENIERIA SAS. es la representante exclusiva nombrada por JEOL DE MÉXICO S.A en el territorio de Colombia, tal como se puede evidenciar en la carta de Representación exclusiva de JEOL en Colombia para ventas y soporte de servicio de fecha 21 de febrero de 2025. Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación directa bajo la causal denominada "cuando no exista pluralidad de oferentes", con el fin de contratar el servicio de mantenimiento preventivo especializado de los equipos Microscopio Electrónico de Barrido marca JEOL modelo JSM-IT 300 LV y Microsonda electrónica marca JEOL, modelo JXA iHP200F.

NOVENA: Que teniendo en cuenta la exclusividad de la compañía S&S INGENIERIA SAS, se hace necesario adelantar la modalidad de contratación directa contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA: Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

DÉCIMA PRIMERA: Que mediante Resolución 0788 del 28 de julio de 2025 se justifica la Contratación Directa, estableciendo que la empresa S&S INGENIERIA SAS, identificada con NIT 900344751-4, es actualmente el único proveedor para promover, vender y prestar el servicio, de todos los instrumentos de las líneas de productos JEOL en el territorio colombiano.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 83425 del 1 de julio de 2025, por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($400.807.470),** expedido por el Coordinador de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "*Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como la entrega e instalación de repuestos y consumibles para los equipos microscopio electrónico de barrido modelo JSM-IT 300-LV y Microsonda electrónica modelo JXA iHP200F marca JEOL del Servicio Geológico Colombiano*".

<u>CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u>: Las descripciones general del mantenimiento que se va a realizar se encuentra descrita en las especificaciones técnicas así:

El Contratista se compromete a realizar las actividades de mantenimiento de los equipos de la marca JEOL de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas a continuación:

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO
En el Mantenimiento preventivo del Microscopio Electrónico de Barrido (MEB) se debe realizar una (1) visita de mantenimiento preventivo e incluir dos servicios de emergencias ante cualquier eventualidad que surja durante el período de ejecución del contrato y de la Microsonda electrónica se debe realizar una (1) visita de mantenimiento preventivo.

SEM
- Inspección, limpieza, ajuste, pruebas para reducir fallas y mantener la vida útil del equipo, siguiendo las recomendaciones del fabricante JEOL para todo el sistema y unidades del Microscopio Electrónico de Barrido - SEM.
El contratista deberá:
● Realizar la alineación de las aperturas objetivas.
● Realizar la alineación de la columna electroóptica.
● Realizar la revisión del funcionamiento de las unidades del equipo.
● Realizar la revisión de los niveles de aceite de las bombas y realizar el cambio en caso de ser necesario.
● Realizar la revisión de funcionamiento del sistema de vacío (modos alto y bajo vacío).
● Realizar la limpieza o cambio de aperturas (1 evento por servicio).
● Realizar la limpieza del goniómetro espécimen stage.
● Realizar la limpieza interna de columna, cañón y cámara (incluye cañón de electrones y Wehnelt, cámara del cañón, tubo de la lente condensadora, apertura del lente condensado, porta apertura objetiva).
● Realizar la calibración del equipo acorde con los protocolos y estándares del fabricante.

Proporcionar los consumibles necesarios para cada uno de los mantenimientos preventivos acorde con las especificaciones del fabricante JEOL y con lo siguiente:

1. Aceite para bomba RP (1 galón o 3L durante el periodo de ejecución del contrato.).
2. Filtros para bomba RP (2 piezas durante el periodo de ejecución del contrato.).
3. Apertura, 2MM, OD, 0.2MM T, 400, DISK (1 pieza durante el período de ejecución del contrato).
4. Apertura OL 20-30-60 IT300LV (1 pieza durante el período de ejecución del contrato).

MICROSONDA ELECTRÓNICA
Inspección, limpieza, ajuste, pruebas para reducir fallas y mantener la vida útil del equipo, siguiendo las recomendaciones del fabricante JEOL para todo el sistema y unidades de la Microsonda electrónica.
● Limpieza del portal apertura y reemplazo de la apertura OL.
● Alineación mecánica de la columna
● Alineación electrónica de la columna
● Alineación de los cristales y placa base de los espectrómetros SP1, SP2, SP3,

SP4 y SP5, pruebas de reproducibilidad y cuentas de los cristales.
● Revisión de la imagen a 100,000x.
● Alineación de la columna y las lentes, ajuste de alineación electrónica de Gun y beam align, OL stigmator, stigma X & Y, apertura OL para diferentes voltajes 1,3,5,7,10, 20 y 30 Kv.
● Revisión del centrado del haz con el OM.
● Inicialización de los espectrómetros y calibración de su posición.
● Calibración del EDS en T1, T2, T3 y T4
● Calibración de las aperturas del EDS
● Revisión del agua del recirculador
● Si da lugar, el reemplazo del sello mecánico de las bombas tipo Scroll (un par de sellos por evento de mantenimiento).
● Reemplazo de Aceite para bomba RP del recubridor de carbono.

Una vez terminado el mantenimiento preventivo, de manera inmediata se deberán realizar las verificaciones propias de los laboratorios y análisis de los estándares de referencia, con el fin de comprobar que los equipos quedan en perfecto estado de funcionamiento. Estas verificaciones las hace el responsable del laboratorio en presencia del ingeniero encargado del mantenimiento.

- Verificar que las condiciones eléctricas y electrónicas de los equipos y sus unidades sean adecuadas y hacer las recomendaciones pertinentes antes de realizar las actividades de mantenimiento previstas.

- Hacer las recomendaciones pertinentes y proveer la lista de consumibles utilizados y necesarios para un futuro mantenimiento al personal del laboratorio.

- Informar sobre los cuidados adicionales en el manejo de los equipos para garantizar la vida útil del equipo.

- Entregar un informe con todas las acciones realizadas en cada mantenimiento, el cual será recibido por el personal de los laboratorios de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano y revisado para aprobación por el Supervisor del contrato.

- Durante la vigencia del contrato, el contratista deberá prestar servicio de emergencias después del mantenimiento.

- Si existe alguna falla que no pueda ser solucionada por el personal del laboratorio acorde con el manual de operaciones del equipo, el contratista deberá ofrecer soporte técnico con el fin de solucionarlas. El contratista podrá ofrecer el soporte técnico vía telefónica o mediante visita a las instalaciones dependiendo de la gravedad de la falla.

- En caso de detectarse la necesidad de reemplazo de refacciones y trabajos no contemplados, el contratista deberá cotizar por separado las partes o componentes que se requiera y presentar al supervisor(a) para su respectivo análisis y trámite.

- Incluir garantía de 90 días por mano de obra y 30 días para las refacciones que se puedan presentar después de realizado el mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma **CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS**

M/CTE ($400.807.470), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Nota: hace parte del presente contrato todos los documentos precontractuales, así como la cotización aportada por la empresa.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará al Contratista el valor del contrato, en pagos parciales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los ítems ejecutados por el contratista, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de conformidad con la oferta económica, previo visto bueno y certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor el contrato, lo cual deberá constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos.

Lo anterior previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La factura, junto con la certificación de recibo a satisfacción y los demás soportes requeridos, deben presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato, se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería.

Los recursos que utilice este contrato del Presupuesto General de la Nación - PGN serán pagados dentro de la vigencia 2025 y su ejecución no debe superar el 31 de diciembre de 2025.

El valor para pagar incluye IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de este.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 83425 del 1 de julio de 2025 por un valor de $400.807.470. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025, a partir

del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MODALIDAD	PORCENTAJE %	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del Contrato	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio prestado	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Amparo De Provisión De Repuestos Y Accesorios: Cubre A La Entidad Contratante Asegurada Contra El Incumplimiento En El Suministro De Repuestos Y Accesorios Previstos En El Contrato	20	Con una vigencia de un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor.
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	De acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 y el artículo 2.2.1.2.3.2.9 Decreto 1082 de 2015
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Con una vigencia de un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor

MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN PRESTACIONAL**: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL SGC**: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC.** 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información

que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir AL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la firma del contrato un cronograma de actividades el cual debe ser aprobado por el supervisor.
2. Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo para cada uno de los equipos, componentes y laboratorios relacionados en la ficha de especificaciones técnicas.
3. Entregar e instalar los repuestos y/o consumibles señalados en la ficha técnica y cada uno de sus componentes completamente nuevos, noremanufacturados, con toda la documentación y manuales, de fábrica y originales.
4. Garantizar el transporte y entrega de los repuestos y demás implementos que se requieran para los mantenimientos preventivos y correctivos en las sedes de Bogotá del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en perfecto estado y funcionamiento, en cumplimiento de las condiciones fijadas en las especificaciones técnicas establecidas.
5. La garantía de los mantenimientos incluía todos sus módulos, componentes, repuestos y consumibles será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
6. Responder a cualquier requerimiento de cambio, reposición, mantenimiento o reparación que solicite el supervisor del contrato y conforme el objeto establecido.
7. Atender, acatar y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto, en el menor tiempo posible.
8. Cumplir con la calidad ofrecida de los mantenimientos, repuestos, consumibles y /o componentes. En caso de presentarse cualquier inconformidad o fallas con la operación del equipo y/o fallas o demoras en el servicio de mantenimiento, el contratista procederá a realizar una verificación y de requerirse por parte del Supervisor, procederá a hacer el cambio o reposición del repuesto, o a prestar nuevamente el servicio de mantenimiento por su cuenta y riesgo, sin ningún costo a cargo del SGC, en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario.
9. Tener vigentes antes y durante el proceso de ejecución del contrato las certificaciones, permisos, licencias o autorizaciones, que sean requeridas para la distribución, comercialización y servicios postventas de los equipos objeto del presente proceso, así como para la realización de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
10. Entregar informe detallado de todas las operaciones realizadas al sistema neumático y las verificaciones, donde se evidencie que los equipos queden funcionando correctamente y el recibo a satisfacción del equipo por parte del supervisor del contrato.

11. Entregar las correspondientes etiquetas de calibración de los equipos y cualquier otra especificación que corresponda y soporte el valor de los mantenimientos.

B. OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA queda obligado a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones
establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).

19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- **SUPERVISIÓN**: El supervisor para el presente contrato será **JIMMY ALEJANDRO MUÑOZ ROCHA del grupo 4800 – ASUNTOS NUCLEARES – DESPACHO** quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, y velará por los intereses de la entidad y procurará que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes. 11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN**: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.- **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un

tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del **SGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente

documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El desarrollo del contrato será en la sede del Servicio Geológico Colombiano ubicada en la ciudad de Bogotá en la dirección Diagonal 53 No. 34-53; el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Revisó	*Adibi Jalima Jalafes Montes*	*Abogada – Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*José Alberto Higuera Alfonso*	*Coordinador - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*Gian Carlo Suescun*	*Asesor-Dirección General*	